

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y en el artículo 5 a) del Decreto Foral 29/2005, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las Secretarías Generales Técnicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con el anteproyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, se emite el presente

INFORME

I. Título competencial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1. f) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a Navarra, en virtud de su régimen foral, la competencia exclusiva sobre ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio foral y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, así como por vía fluvial o por cable.

En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

II. Objeto del anteproyecto de Ley Foral.

El objeto del anteproyecto de Ley Foral es la modificación de diversos artículos y de la disposición adicional única de la actual Ley Foral 9/2005, de 6 de

julio, del Taxi, así como la inclusión en la citada Ley Foral de dos nuevas disposiciones transitorias.

Las modificaciones al texto de la actual Ley Foral se refieren, principalmente, a las siguientes materias: la incorporación de la referencia a la zonificación comarcal; la ampliación del número de plazas máximas de los vehículos; la prohibición de la publicidad ilícita en los vehículos; la reducción de la antigüedad de los vehículos adscrito a las licencias y autorizaciones; la previsión de utilización de vehículos menos contaminantes y la modificación de determinadas cuestiones en relación con la posible incorporación de nuevos municipios al Área Territorial de Prestación Conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

El anteproyecto consta de Exposición de Motivos, un artículo único (con doce apartados) y una disposición final.

III. Procedimiento.

El artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Leyes Forales.

De acuerdo con el citado procedimiento en el expediente consta lo siguiente:

- Orden Foral 123/2017, de 10 de octubre, del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley Foral por el que se modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, y se designa a la Dirección General de Obras Públicas como órgano facultado para la elaboración y tramitación del expediente.
- Texto del anteproyecto de Ley Foral.

- Informe del Servicio de Transportes sobre las aportaciones realizadas en el proceso de consulta pública previa.
- Informe del Servicio de Transportes sobre las aportaciones realizadas en el proceso de información pública y audiencia del texto del anteproyecto de Ley Foral.
- Memorias normativa, justificativa, organizativa y económica, esta última con la firma de la Directora del Servicio de Intervención General.
- Estudio de cargas administrativas.
- Informe de impacto por razón de sexo.
- Informe del Instituto Navarro para la Igualdad.
- Certificado de la Secretaria del Consejo Navarro del Taxi en el que consta el informe favorable de dicho Consejo al anteproyecto de Ley Foral.
- Certificado de la Secretaria de la Comisión Foral de Régimen Local en el que consta el informe favorable de la citada Comisión al anteproyecto de Ley Foral.

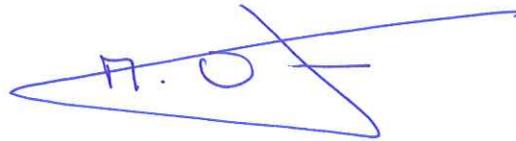
Se está cumpliendo la tramitación prevista para la elaboración de los proyectos de Leyes Forales en el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, así como en las instrucciones aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006 para la elaboración y tramitación, entre otros, de los anteproyectos de Leyes Forales.

IV. Conclusión

En virtud de lo anterior, se considera que el contenido del anteproyecto de Ley Foral por el que se modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, y el procedimiento seguido para su elaboración se adecuan al ordenamiento jurídico. De acuerdo con las instrucciones aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006 para la elaboración y tramitación, entre otros, de los anteproyectos de Leyes Forales, al expediente se ha de incorporar el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

Pamplona, 7 de junio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Martín Orradre Artieda